

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACION EN
PROCEDIMIENTO ROL F-085-2021**

RES. EX. N° 4/ ROL F-085-2021

Chillán, 28 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia del cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 6 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2021, con la formulación de cargos en contra de ENAP Refinerías S.A. (en adelante, "el titular" o "ENAP"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 7 de octubre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Con fecha 10 de noviembre de 2021, ENAP realizó una presentación en donde, en lo principal, formuló descargos en el presente procedimiento; en el primer otrosí, acompañó los documentos allí indicados; en el segundo otrosí, solicitó que se ordene como diligencia probatoria la incorporación al presente procedimiento sancionatorio el "Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP2,5, MP10, Plomo, y SO2 Evaluación de Información Redes de Calidad del Aire Puchuncaví, Quintero y Concón, Región de Valparaíso" para los 10 primeros meses del año 2021.

3° Que, con fecha 9 de mayo de 2022, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos, decretó una diligencia probatoria, y requirió de información a ENAP.

4° Que, con fecha 18 de mayo de 2022, la Empresa acompañó los antecedentes requeridos.

5° Que, por otra parte, existen otros antecedentes que han sido acompañados por ENAP a esta SMA en un contexto distinto al presente

procedimiento sancionatorio y resoluciones emitidas por esta SMA que resultan relevantes para la resolución final, razón por la cual se incorporarán a este procedimiento:

- Carta de fecha 26 de julio de 2021, en donde ENAP remitió a esta Superintendencia la metodología de estimación de emisiones incluyendo en dicha propuesta a la chimenea *by-pass* del cracking catalítico.
- Resolución Exenta N° 1105, de fecha 08 de julio de 2022, de esta SMA.
- Carta de fecha 29 de julio de 2022, de ENAP.
- Carta N° 784, de 3 de diciembre de 2019, de ENAP que presentó una Propuesta Técnica de Conexión de los CEMS.
- Ord. N° 405, en donde la SMA aprobó la propuesta de conexión en línea de los CEMS correspondientes a las Calderas Industriales B210, B220, B230, B240 y U751.
- Carta N° 201, de 18 de mayo de 2020 de ENAP.
- Resolución Exenta N°1982, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la SMA.
- Carta N°20, presentada con fecha 31 de enero de 2020, de ENAP.
- Resolución Exenta N°71, de 2020, de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.
- Carta N°109, de fecha 6 de agosto de 2020, complementado por la carta N°138, de fecha 26 de octubre de 2020, ambas de ENAP.
- Oficio ORD N°2869, de la SMA.
- Oficio ORD N°205288, respuesta del MMA.
- Resolución Exenta N° 75, de 15 de enero de 2021, de esta SMA.
- Resolución Exenta N° 912, de 30 de mayo de 2023, de esta SMA.
- Informe técnico individual de la fuente con N° Registro N°004 de la SEREMI de Salud.
- Resolución Exenta N° 888, de 9 de junio de 2022, de esta SMA.
- Resolución Exenta N° 1933, de 1 de septiembre de 2021, de esta SMA.

6° Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la dictación de la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**
del procedimiento sancionatorio Rol F-085-2021, seguido en contra de ENAP Refinerías S.A.

II. **TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE
PROCEDIMIENTO**, los antecedentes remitidos en presentación de fecha 18 de mayo de 2022.

III. **TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE
PROCEDIMIENTO**, los antecedentes indicados en el considerando 5 de esta resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a
Patricio Farfán Bórquez, representante de ENAP Refinerías S.A., a las siguientes casillas electrónicas:
pgalvez@enap.cl; rodrigoguzman@gtrabogados.cl y cristianruiz@gtrabogados.cl.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- ENAP Refinerías S.A. Casillas electrónicas: pgalvez@enap.cl; rodrigoguzman@gtrabogados.cl y cristianruiz@gtrabogados.cl